

Montevideo, febrero 28 de 1952.-

Señor

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, dispuso reiterar el más estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre solicitud, trámite y otorgamiento de licencias a los funcionarios judiciales, contenidas en el Reglamento General de Oficinas Judiciales de 7 de noviembre de 1927 y las Acordadas y resoluciones posteriores sobre la materia.-

A los efectos pertinentes, se transcriben a continuación, las Acordadas de 8 de setiembre de 1926 y 19 de agosto de 1927, referidas en el Capítulo II-De las licencias-Artº 8º del Reglamento precitado:

"Nº1081.-En Montevideo, a ocho de setiembre de mil novecientos veintiseis, estando en audiencia la "Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los "Sres.Ministros Dres.D.Julio Bastos, Presidente, D. "Benito M.Cuñarro, D.Abel C.Pinto, D.Remón Montero "Paullier y D.Miguel V.Martinez, por ante el infrascrito Secretario,

D I J O:-

"Que siendo necesario en el interés del mejor servicio público, establecer una reglamentación prudente y razonada para las licencias del personal de la Administración de Justicia y sustitución transitoria por quienes hayan de desempeñar los cometidos que incumban a los funcionarios autorizados para el goce de las licencias que se les concedan, la "Corte en ejercicio de las facultades de superintendencia y administración, dispone la adopción del

"siguiente Reglamento:-

"Artículo 1º.- Toda ausencia de los Ministros de la Corte que no exceda de diez dias, deberá ser comunicada al Presidente o a quien haga sus veces. Si excediese de ese término la considerará, la Corte misma.-

"Artículo 2º.- El Presidente de la Corte por sí solo podrá acordar licencias hasta de diez dias a todos los Magistrados y funcionarios del orden judicial que las soliciten, con expresión de causa. Por mayor término de licencia, la decisión incumbirá a la Corte.-

"Artículo 3º.- Los Tribunales y los Jueces Letrados tendrán facultad con relación a sus Secretarios, Actuarios y personal adscrito a estos, para acordar licencias hasta por diez dias. En los Juzgados donde no existiere Escribano Adjunto, el Juez deberá, antes de conceder licencia al Actuario, designar un Actuario interino, recabándole previamente manifestación por escrito de que se comprometerá a desempeñar sus funciones honorariamente.-

"Artículo 4º.- Los Jueces Letrados Departamentales de Campaña, podrán acordar licencias a los de Paz y Tenientes Alcaldes de su jurisdicción por igual término.-

"Artículo 5º.- Salvo en casos urgentísimos justificados, en general, todo pedido de licencia será formulado por escrito firmado o por despacho telegráfico.-

"Artículo 6º.- El pedido de licencia requiere exposición de causa circunstanciada y será acompañada por certificación médica, si se trata de causa de enfermedad y si reside el funcionario en localidad donde haya médico en ejercicio.-

"Artículo 7º.- No es necesario que en la certificación médica se exprese la enfermedad, pero sí que el facultativo manifieste por su honor profesional, que considera del caso que el funcionario sea autorizado a separarse de las tareas de su cargo por determinado tiempo, que se indicará con precisión. No serán atendidos los pedidos de licencia que no satisfagan a esas condiciones.-

"Artículo 8º.- La Alta Corte y todas las autoridades judiciales autorizadas por el presente Reglamento para acordar licencias, podrán exigir ampliación de motivos en los pedidos que les sean dirigidos como, igualmente, certificaciones médicas complementarias o de facultativos que elijan entre los Adscritos a los servicios públicos cuando lo creyeren conveniente.-

"Artículo 9º.- Siempre que se acuerde licencia y salvo casos de imposibilidad, al acordarla, se indicará al funcionario que llenará los cometidos del que va a usar de la licencia. El sustituto accidental no tendrá derecho a una variación o ampliación de su sueldo.

"Artículo 10º.- Vencida la licencia y no reintegrado el funcionario que hubiere usado de ella al ejercicio de su cometido, se le descontará el sueldo por el tiempo que falta a sus funciones, si no pro-

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

"dujese excusa justificada, siendo entregado el pro-  
"ducto de los descuentos a la Caja de Jubilaciones  
"Civiles.-

"Articulo 11º.- No será causa suficiente para el  
"otorgamiento de licencias la sola alegación de es-  
"tar el funcionario en los trámites de su jubilación.

"Articulo 12º.- Cuando en Juzgados Letrados de la  
"Capital haya vacantes por licencia acordada a sus  
"Magistrados titulares por tiempo de un mes o más,  
"se encargará de su despacho a los Jueces correspon-  
"dientes que designará la Alta Corte por período de  
"quince dias sucesivos alternados, siempre que fue-  
"re posible o conveniente.-

"Articulo 13º.- Reemplazarán al Juez L. Departamental  
" de Campaña con licencia, los de igual calidad de  
"los Departamentos más inmediatos, debiendo entender  
"se como tales aquellos que funcionen en las pobla-  
"ciones o más cercanas, o con comunicaciones más  
"frecuentes o fáciles con la población sede del Juz-  
"gado cuyo titular usó de licencia.-

"Articulo 14º.- Por licencia acordada a uno de los  
"Jueces Letrados de lo Civil, Comercial y Correccio-  
"nal del Salto y Paysandú, se procederá como lo es-  
"tablecen las leyes de 11 de enero de 1918 y 31 de  
"agosto de 1915.-

"Articulo 15º.- Se tendrá como norma en la designa-  
"ción de los reemplazantes, en todos los casos de  
"licencia de más de un mes, y siempre que fuere po-  
"sible o conveniente, que se les confíe la tarea por  
"períodos de quince dias, alternando con otros cole-  
"gas de los más inmediatos que la Corte indicará al  
"acordar la licencia.-

"Articulo 16º.- La Secretaría de la Corte llevará  
"un Libro o registro especial para la anotación de  
"todas las licencias que sucesivamente sean comuni-  
"cadas por los Tribunales y Jueces, o que ella acuer-  
"de, debiendo en las anotaciones respectivas consig-  
"nar los datos esenciales de causa y extensión de  
"la licencia y de los funcionarios designados para  
"el reemplazo. La Secretaría informará a la Corte  
"cualquier irregularidad.-

"Articulo 17º.- Los Tribunales y Jueces que concedan  
"licencia en uso de la facultad que este Reglamento  
"les acuerda, deberán comunicarlo a la Corte para //

"que ésta disponga las anotaciones del caso. También deberán dar  
"cuenta inmediatamente de las omisiones que se constaten en los  
"funcionarios al vencimiento de sus licencias.-  
"Artículo 18º.- Este Reglamento será publicado en el "Diario Ofi-  
"cial" y la Secretaría adquirirá ejemplares del número en que ap-  
"rezca en cantidad suficiente para remitir un ejemplar a todos  
"los Tribunales y Juzgados Letrados y de Paz de la República.-  
"Publiquese.-

"Y firma S.E., de que certifico.-  
"BASTOS.-CUÑARRO.-PINTO.-MONTERO PAULLIER.-MARTINEZ.-Fermin Gar-  
"coits-"ºSecretario".-..

.....  
"Nº1158.-En Montevideo, a diez y nueve de Agosto de mil novecien-  
"tos veintisiete, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de  
"Justicia, con asistencia de los Sres. Ministros Dres. D. Abel C  
"Pinto, Presidente, D. Ramón Montero Paullier, y D. Miguel V. Marti-  
"nez, por ante el infrascripto Secretario:-

D I J O:-

"Que en previsión de casos posibles que exigen soluciones inmedia-  
"tas especiales, complementando su Acuerdo de fecha 8 de setiem-  
"bre de 1926, sobre reglamento de licencias, la Corte

D I S P O N E,

"El artº 2º de dicho Reglamento queda ampliado con el siguiente  
"agregado:-Pero si, por alguna causa superviviente, la Corte no pu-  
"diere constituirse con quorum por lo menos de tres de sus Minis-  
"tros, el Presidente de ella tendrá facultad, por sí solo, para  
"acordar licencias por cualquier término, haciéndolo saber a la  
"Corporación en su primer Acuerdo.-

"Que se comuniquen y publiquen.-  
"Y firma S.E. de que certifico.-  
"PINTO.-MONTERO.-MARTINEZ.-Fermin Garcoits-2º Secretario"